



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 53-98-Q/TC
Recurso de Queja, Acción de Amparo
Presentado por don Raúl Salizar Saico
Cusco

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, diecinueve de agosto de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por el demandado don Raúl Salizar Saico, Presidente de la Junta Empresarial de EMUFEC, contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, su fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el recurso de nulidad, entendido como extraordinario, contra la resolución de vista de dieciocho de mayo del mismo año, que declara procedente la demanda de Acción de Amparo seguida por don Fructuoso Cahuata Corrales y otros; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el Artículo 202º, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso al demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a una sentencia de vista que declaró procedente la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, su fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que admite el recurso de queja y dispone se eleve al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Díaz Valverde;

Nugent;

García Marcelo;